

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes ordenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasaran a los Editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 939.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 3 del actual me comunica la orden del Gobierno provisional de la nacion que sigue.

«Deseoso el Gobierno provisional de la nacion de la pronta regularizacion del sistema carcelario preventivo por cuanto es de suma utilidad y conveniencia que las alcaidias de las cárceles que se hallaren vacantes por haber revertido á la Corona ó por haberse tanteado por los Ayuntamientos con arreglo á las Reales ordenes de 9 de Julio de 1838 y 26 de Enero de 1840, sean provistas sin pérdida de tiempo, y recaigan en individuos que reunan las circunstancias esijidas en dichas ordenes, ha tenido á bien autorizar á V. S. para que en las vacantes de la espresada clase que concurrieren en los partidos judiciales de su provincia coloque sin consultar al Gobierno, previos los informes que juzgue oportunos, á los individuos mas dignos entre los que se presenten con los requisitos prevenidos; limitandose V. S. tan solo á poner en conocimiento del Gobierno los nombramientos que hubiere conferido y los nombres de los agraciados con dichos oficios. De orden del Gobierno provi-

sional lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad debiendo prevenir á los Ayuntamientos Constitucionales de las de partido que me participan si se halla vacante la Alcaldia del suyo respectivo, y á los que se encuentren en el caso de solicitar alguna de las vacantes me dirijirán sus esposiciones por conducto de los Ayuntamientos quienes me informarán de la conducta del solicitante. Córdoba 12 de Octubre de 1843.—José Melchor Prat.

Circular núm. 940.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 24 de Setiembre anterior me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Inspector general de la Milicia Nacional del Reino lo que sigue.—Si bien por efecto de la guerra civil pudo ser necesario cometer en casos especiales la organizacion y aun el mando de la fuerza ciudadana á las autoridades militares de los distritos, confiriendoles el cargo de Sub-inspectores en los términos que previene la Real orden de 24 de Enero de 1840, hoy que aquellas circunstancias han

cesado debe la Milicia Nacional volver á la esfera civil en que la ley la ha colocado, y restablecerse la armonía mas completa entre todos los elementos de su formacion para que haya unidad en sus procedimientos, y para que las mejoras de que es susceptible puedan ejecutarse con la brevedad y esactitud que reclama el interés verdadero de los pueblos. Guiado de estos principios el Gobierno provisional, de conformidad con lo propuesto por V. E. en comunicacion de 16 del corriente ha tenido á bien resolver que por regla general el cargo de Sub-inspector recaiga siempre en individuo de la clase de paisanos, y que cuando en una provincia ocurra repentinamente la vacante de la Sub-inspeccion entre á ocuparla desde luego el que siga en la terna propuesta de antemano; y si esta hubiese concluido ó no fuese dable que se verificara por ausencia, enfermedad ó otra imposibilidad absoluta del sujeto á quien correspondiese, sea el Gefe político el que interinamente ejerza las funciones de Sub-inspector mientras por la Diputacion provincial y por conducto de aquella autoridad superior se hace en terna á esa Inspeccion general nueva propuesta y si obtiene en consecuencia la aprobacion del Gobierno.—De órden del mismo, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su cumplimiento y á fin de que lo ponga en noticia de esa Diputacion provincial.”

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 12 de Octubre de 1843.—José Melchor Prat.

Circular núm. 949.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 11 del actual me dice de órden del Gobierno provisional lo siguiente:

El Ministro de la Guerra en comunicacion de 9 del actual manifiesta al de mi cargo que segun las noticias dirigidas al Gobierno por algunos Capitanes y Comandantes generales de Distritos y provincias no se ha realizado todavía la entrega en las cajas de los quintos correspondientes al reemplazo mandado ejecutar por decreto de 17 de Agosto último, con cuyo motivo reclama se dicten por este Ministerio las órdenes mas terminantes para que sin demora de ninguna especie tenga lugar el ingreso, que exigen imperiosamente las necesidades del servicio militar, y teniendo en consideracion el Gobierno provisional las circunstancias que le determinaron á acordar el referido reemplazo, así como la necesidad urgente de cubrir las bajas producidas por los dos últimos licenciamientos y que los quintos reciban prontamente la instruccion indispensable para hacer menos sen-

sible las nuevas bajas á que vá á dar ocasion el de 1839 se ha servido resolver prevenga á V. S. como lo verifico, que por cuantos medios legales se hallen á su alcance procure se realice sin ningun retraso la entrega en caja del cupo correspondiente á esa provincia, la cual deberá proceder contra los Ayuntamientos morosos en este servicio con arreglo á las facultades que está investido por el artículo 88 de la ordenanza vigente.—El Gobierno se promete que el celo de V. S. logrará remover todos los obstáculos que puedan presentarse para la realizacion de cuanto queda prevenido, y mirará su buen desempeño como uno de los servicios mas importantes y privilegiados que en la actualidad puede V. S. prestar.”

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos Constitucionales de esa provincia. Córdoba 14 de Octubre de 1843.—José Melchor Prat.

Circular núm. 942.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia practicarán las mas activas y eficaces diligencias á fin de averiguar el paradero de tres yeguas y una mula de las señas que se espresan á continuacion, que en la noche del 3 del actual fueron robadas en el cortijo de Teba, término de esta Capital, á D. Vicente Casado vecino de Espejo, habiendo vehementes sospechas de que los perpetradores fueron unos gitanos, y en caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde Constitucional del citado pueblo de Espejo, como igualmente á los ladrones si fuese posible capturarlos. Córdoba 12 de Octubre de 1843.—José Melchor Prat.

Señas de las caballerías.

Una yegua leona, cerrada, castaña, tuerta y herrada.
Otra perlita de 3 años, vaya y herrada.
Otra solitaria de baño de 3 años, negra, entrelada, el hierro no se conserva intacto.
Una mula de 2 años, vaya y herrada.

Circular núm. 941.

El Alcalde Constitucional de Pozoblanco con fecha 10 del corriente me ha dirigido el anuncio siguiente.

Se hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros de Pozoblanco y su término, que estando formandose el catastro de riqueza para el repartimiento de las contribuciones, en el próximo año de 1844, presenten en el término de 15 dias desde que se publique este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones de sus bienes y riquezas, en la inteligencia que el que no lo verificare se

le fijará por las anteriores y le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 13 de Octubre de 1843.—José Melchor Prat.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 928.

La Direccion General de Aduanas con la fecha que se advierte, me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 del actual la órden siguiente:

El Gobierno provisional de la Nacion se ha enterado del expediente instruido con motivo de las reclamaciones de la Cámara de Comercio de Bayona, y del Encargado de los negocios de la Embajada de Francia, sobre las formalidades y pago de derechos que se exigen á la entrada de los carruajes extranjeros; y en vista de cuanto resulta, conformandose el Gobierno con lo propuesto en el asunto por esa Direccion general, se ha servido resolver que se permita la entrada de los carruajes de alquiler y diligencias procedentes del extranjero, con la precisa condicion de reexportarlos en el término de cuarenta dias, tomando al efecto las señas que se estimen necesarias en la Aduana respectiva, y afianzando á satisfaccion de la misma el pago de los derechos de arancel si no se reexportasen en dicho término. Lo comunico á V. S. de órden del Gobierno para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la traslada á V. S. la Direccion para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1843.—Juan García Barzanallana.

Lo que he estimado insertar en el Boletín oficial, para la comun inteligencia de los habitantes de esta Provincia. Córdoba 7 de Octubre de 1843.—Pedro Llanas.

Circular núm. 922.

La Junta Superior de Venta de Bienes Nacionales, con la fecha que se nota me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior en 4 del actual la órden siguiente:

El Gobierno provisional de la Nacion se ha servido disponer que las fincas nacionales de menor cuantía no sujetas á doble subasta en esta Corte, sean anunciadas en venta solo por el término de treinta dias, en lugar de los cuarenta que hasta ahora se han dejado trascurrir.

Lo que traslado á V. S. para que dis-

ponga su puntual cumplimiento, haciendo se publique en el Boletín oficial, transcribiéndola al Comisionado especial y oficinas del ramo, y dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1843.—Pedro Jontoya.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público. Córdoba 13 de Octubre de 1843.—Pedro Llanas.

Subdelegacion de Rentas de esta provincia de Córdoba.

Circular núm. 956.

D. Pedro Llanas, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia, &c.

Hago saber: que á las cuatro de la tarde del dia 20 del corriente mes se hallarán de manifiesto para la venta al público en las Casas Administracion de Rentas de esta Provincia cinco pañuelos de 2 varas de colores de algodón valorados á 30 rs. cada uno y 48 gruesas de botones medianos dorados con 576 docenas á 2 rs. y medio cada una, que han sido decomisadas á D. José Sargatal. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse se presenten á referida hora. Córdoba 9 de Octubre de 1843.—Pedro Llanas.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 955.

D. José Anchelerga, Alcalde 4.º Constitucional y Presidente de la Junta inspectora de Rentas Provinciales.

Por la presente hago saber: que habiendo dispuesto la citada Junta que por lo que resta del presente año se saque á pública subasta para su arriendo los productos del 4 por 100 de alcabala que devengue el ganado patirredondo, que se venda, cambie, ó permute en el casco de esta Ciudad, he señalado para su único remate el Miercoles 18 del corriente á las 12 de su mañana en las Casas Capitulares y para que llegue á noticia del público se fija el presente en Córdoba á 12 de Octubre de 1843.—José Anchelerga.—Mariano Muñoz Casas-Deza.

Circular núm. 902.

El Ayuntamiento Constitucional de Adamúz, en cabildo de 1.º del actual, de conformidad con el parecer de la mayoría de contribuyes que á él han asistido, ha dispuesto anunciar el arrendamiento en subasta pública para el año de 1844, de los derechos siguientes.

En baja del cupo de Rentas provinciales.—Los derechos del vino, presupuestos en 9,444 rs. vn., los del ramo de carnes, en 2,823, los del jabon blando, en 4,305, y los de la alcabala del viento, en 3,583.

Para la casa de Espósitos del partido.—El arbitrio de un maravedi en cuartillo de vino, 3.000.

Para la Carretera de Córdoba á Málaga.—El arbitrio de 8 mrs. en arroba de vino y 17 en la de aguardiente, 948.

En su consecuencia se ha señalado para el primer remate en pujas llanas de todos los ramos espresados, el primero de Noviembre, para el segundo de diezmos y medios diezmos el 19 del mismo, y para el último del cuarto en 30 del propio mes, todos á las 12 de la mañana de citados dias, en sus salas capitulares: sin cerrarse el acto mientras haya licitadores presentes que mejoren bajo los pliegos de condiciones que en la Secretaría de Ayuntamiento estarán de manifiesto.

Circular núm. 913.

En la villa de la Carlota rennido el ayuntamiento en sesion pública el dia 8 de Setiembre próximo pasado determinó se saquen á la subasta los ramos arrendables concedidos á este pueblo como arbitrio municipal para sus gastos públicos y demas objetos de que se hace mencion.

Abasto y renta, arbitrio de vino y vinagre, arbitrio sobre aguardiente con inclusion del de la carretera de Málaga, abasto y derechos de jabon blando, alcabala del viento y 2 por 100 de la venta de aceite á la mayor, arbitrio de un cuarto en cuartillo de vino para el alumbrado y sereno de esta villa, arbitrio de un maravedi en cuartillo de dicha especie en favor de los espósitos de la misma, arbitrio de 8 mrs. en arroba de vino para la carretera de Málaga.

El Ayuntamiento ha señalado para sus remates 1.º 2.º y 3.º los dias 1.º y 17 de Noviembre y 8 de Diciembre de este año, á las 12 del dia en la sala capitular de Ayuntamiento bajo las condiciones que estarán de manifiesto en cada expediente, en su Secretaría.

Intendencia de Córdoba.

ANUNCIO.

Debiendo construirse unos estantes que han de colocarse en el archivo de las oficinas de Rentas de esta Provincia, y habiendo de subsistirse la egecucion de ellos en el mejor posor, he dispuesto se anuncie al público; en el concepto que el remate ha de verificarse en

un solo acto á las 12 de la mañana del Jueves 19 del corriente en el despacho de esta Intendencia y que el presupuesto está de manifiesto en la Secretaría de la misma. Córdoba 16 de Octubre de 1843.—Pedro Llanas.

Juzgado de primera instancia de Rute y su partido.

D. Francisco de Paula Sanmartin, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por el presente cito, llamo y convoco por el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á todas las personas que se crean con derecho á la Capellanía fundada por Gabriel de Collados Beltran, en el año pasado de mil seiscientos treinta, ante el Escribano de Iznajar Rodrigo Alonso, para que en dicho término lo deduzcan en mi Juzgado por la Escribanía de D. Juan Nepomuceno Cañete, cuyos negocios corrientes despachan los actuarios; pues asi lo tengo mandado por mi auto de este dia en el expediente entablado por parte de Antonia de Montes Sabariego y Osuna, vecina de dicha villa de Iznajar, en expediente instruido á su instancia pretendiendo que con arreglo á la ley vigente á la materia se le declare la propiedad de dichos bienes. Rute veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres.—Francisco de Paula Sanmartin.—Por mandado de dicho S. Lorenzo Garcia y Muñoz.—Antonio Rafael del Puerto.

AVISO.

Quien quisiere acoger ganado yeguar ó vacuno en la dehesa de Cobatillas, término de la villa de Amodovar del Rio, ó tomar por un tanto los pastos de ella, hasta el 15 de Abril próximo de 1844, acuda á D. José Gutierrez Ravé en la Ciudad de Córdoba, calle de los Manriquez, núm. 10 y 11, frente á la casa de las Pabas.

IMPRESA A GARGO DE MANTÉ.